



ED-VCT-GIAM-00782

EDICTO No. GIAM-00782-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ELF-121** se ha proferido **Resolución No. 000794** de **junio 21 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ELF-121**, respecto al señor **GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ELF-121**, respecto de los proponentes **RUBEN DARÍO SEPULVEDA VIL LADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102 .360 y **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 504.813, **LUIS OCTAVIO ANGEL DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.586.314, **LUIS ERNANDO PELAEZ ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.510.922, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.811 .539, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **RUBEN DARÍO SEPULVEDA VILLADA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102 .360 y **GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR**, identificado con cedula de ciudadanía No. 504.813, **LUIS OCTAVIO ANGEL DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.586.314, **LUIS BERNANDO PELAEZ ARCILA**, identificado con cedula de ciudadanía No.3.510.922, **JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.811 .539 y **GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



Concesión **No. ELF-121** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00783

EDICTO No. GIAM-00783-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RD1-12311** se ha proferido **Resolución No. 001026** de julio 26 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RD1-12311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RD1-12311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSÉ LUIS CUENCA CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía N°.12.122.179 y **AIZA YANETH GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°.40.768.408, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00784

EDICTO No. GIAM-00784-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TCF-09201** se ha proferido **Resolución No. 001043 de julio 26 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TCF-09201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S.**, identificada con NIT 900813918-1, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA
Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co